



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 de Julio del 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° 000222-2023-GRC/GA

VISTO:

El Memorando N° 002452-2022-GRC/PPR, de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 000233-2023-GRC/GA, de fecha 30 de enero de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001428-2023-GRC/ORH, de fecha 22 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **JORGE ELMER ELIZALDE MORAZZANI**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°002452-2022-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **JORGE ELMER ELIZALDE MORAZZANI** en el Expediente Judicial N° **02466-2019-0-0701-JR-LA-02**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número diez, de fecha 03 de noviembre de 2021 (Sentencia).**
(...)
3. FUNDADA la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: DECLARO que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde el 14 de febrero de 2011 en adelante, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.
(...)





- **Resolución Número catorce, de fecha 13 de julio de 2022 (Sentencia de Vista).**
(...)
Por los fundamentos expuestos y normas glosadas, **CONFIRMARON** la **sentencia** contenida en la resolución número diez de fecha 03 de noviembre del 2021, en los extremos impugnados que declara infundada la excepción de convenio arbitral y fundada en parte la demanda. Sin costos, con lo demás que contiene. Sin costos ni costas.
(...)
- **Resolución Número catorce, de fecha 20 de enero de 2023, (Requerimiento).**
(...)
 1. **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a fin que cumpla, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 14 de febrero de 2011 en adelante, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma;
(...).

Que, de acuerdo con los considerandos expuestos en la parte resolutive de la sentencia, el cálculo de los beneficios sociales, se realizó desde la fecha de reconocimiento del vínculo laboral, esto es a partir del 14 de febrero del 2011, hasta el 13 de febrero del 2019, de acuerdo al petitorio¹ de la demandante; por ello el reconocimiento del vínculo laboral a favor de **JORGE ELMER ELIZALDE MORAZZANI**, establecido en el mandato judicial corresponde sea atendido por los referidos periodos;

Que, sin embargo, mediante Memorando N° 001552-2023-GRC/PPR, de fecha 07 de junio del 2023, el Procurador Público Regional, señala que se deberá tener en cuenta el mandato claro y expreso de acuerdo con lo normado en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que recomienda cumplir estrictamente el mandato judicial dictado a favor de **JORGE ELMER ELIZALDE MORAZZANI**, debiendo para ello emitirse el acto resolutive correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **JORGE ELMER ELIZALDE MORAZZANI** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 14 de febrero de 2011 en adelante, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

¹ TUO del Código Procesal Civil

(...)

Juez y Derecho. -

Artículo VII.- El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.



Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°00296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor **JORGE ELMER ELIZALDE MORAZZANI**, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **14 de febrero de 2011 en adelante**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE

José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración

